Et despues desto sabado quinze dias de Junio del año sobre dicho
este dia fueron ayuntados ha concejo en la camara dela corte se
gund que es acostumbrado los diez y seys cavalleros y estuderos y
oficiales y omes buenos que por mi y mandado del Rey nuestro señor an de
veer y de librar los fechos y fasiendas del concejo dela dicha cibdad
Salvo Johan sanchez de Caramunte Et alfon de muncada y nicolas avella Et
pagan de oliva que no fueron en el dicho concejo seyendo y predrigo [illegible]
Juntero y tomas de mançon alcalde y fernando ferrer de toledo alguacil
y alfon ayem jurados dela dicha cibdad

E los dichos cavalleros y estuderos y oficiales y omes buenos respondiendo
ala dicha carta del dicho señor arçobispo dixieron que es verdad que avian
dado y pagado al dicho alfonso de muncada dos mill florines del sinjuro de los
sesenta y siete mill y quinientos y que el rey nuestro señor enbio demanda
das en sinjuro al concejo desta dicha cibdad en este año en que somos los
quales el dicho alfon de muncada leuo a toledo para las dar y pagar al dicho
diego gomez de medina que lo que queda para lo fasta complimiento de pago del dicho
sinjuro que para ellos no han quedado de cartas mayas y lugares donde los pu
diesen aver para las dar al dicho alfon de muncada y tan grande es el mester
desta cibdad que fasta agora no lo ha podido fasta Et que todo el mester
dela dicha cibdad ellos estan prestos delos cartas Et buscar lo mas antes
que pudieren delos dar al dicho alfon de muncada por que las lleue ado el dicho
señor rey le enbio mandar destorrando dello el sueldo de dos meses que
murieron los valles que el dicho señor rey les ha enbiado mandar que le en
bien al su sinjuro que mandan Et tienen por bien que sean pagados destos
[illegible] del dicho sinjuro que el dicho concejo ha de dar al dicho señor rey
Et esto dieron por respuesta ala dicha carta del dicho señor arçobispo